



OF119-00088206 / IDM 1206000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C., 31 de julio de 2019

Señor
ORLANDO GARCIA GIRALDO

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Referencia Interna: EXT19-00067163

En cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Alto Comisionado para la Paz, se acusa recibo y dentro de las funciones legales y reglamentarias de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz me permito comunicarle lo siguiente:

Dentro de las funciones legales y reglamentarias asignadas al Alto Comisionado para la Paz, se enmarca la de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, la lista que presenta el vocero o miembro representante – sin perjuicio de las verificaciones correspondientes y expedir la acreditación de la condición de miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley, en éste caso de las FARC-EP, que se efectúa sobre la base del listado entregado por las FARC-EP.

El parágrafo 5° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1941 de 2018 dispone:

“Parágrafo 5°. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.” (subrayado fuera de texto).

Por su parte el Decreto 1753 de fecha 3 de noviembre de 2016 *“Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las listas que acreditan la pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 1 dispone:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.3.2.1.2.4. Presentación de las listas por parte del grupo armado al margen de la ley. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 11711
www.presidencia.gov.co





que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. (...).”

De igual manera el Artículo 2º dispone:

“Artículo 2º. Adiciónense los artículos 2.3.2.1.2.5 y 2.3.2.1.2.6 al Decreto 1081 de 2015, en los siguientes términos:

Artículo 2.3.2.1.2.5. Aceptación de la Lista. Las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate.

Artículo 2.3.2.1.2.6. Acceso al proceso de reintegración social, política y económica. La lista de que trata el inciso 1º del artículo 2.3.2.1.2.4 habilita al desmovilizado para acceder, previa dejación de armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde.”

De conformidad con lo expuesto en precedencia, son destinatarios de la acreditación que expide el Alto Comisionado para la Paz, las personas que hayan sido incluidas en *“la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley”*, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

En éste punto, es pertinente señalar que para apoyar la labor de verificación de los listados suscritos por los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley y recibidos de buena fe por el Alto Comisionado para la Paz, se creó mediante el Decreto 1174 de 2016, el Comité Técnico Interinstitucional conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen en base de datos o afines y cuya función se enmarca en el registro, procesamiento, análisis y cruce de los datos e informaciones necesarios para apoyar la labor de verificación de los listados cuando haya lugar a ello y realizar las recomendaciones al Alto Comisionado para la Paz.

En igual sentido el párrafo 6 del numeral 3.2.2.4. del Acuerdo Final "Acreditación y Tránsito a la legalidad", establece *“(...) excepcionalmente y previa Justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado”*.

Precisado lo anterior, me permito informarle que usted **ORLANDO GARCIA GIRALDO** identificado con CC No. **79.762.574** fue incluido en los listados presentados por los voceros o miembros representantes de las FARC-EP. No obstante, *ante solicitud del miembro representante de FARC-EP*, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz mediante Resolución 28 de fecha 22 de septiembre de 2017, **lo ha excluido de los listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP.**

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 11711
www.presidencia.gov.co





Dicha exclusión se realizó de conformidad con el Acuerdo Final de Paz, el cual no solo deber ser objeto de cumplimiento por virtud del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018, sino por mandato del Acto Legislativo No. 2 de 2017, según el cual las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final (inciso 2 del artículo 1).

Atentamente,

HECTOR FABIO GARCIA ARANGO

Asesor Oficina del Alto Comisionado para la Paz

Adjunto: Resolución 028 del 22 de septiembre de 2017

Elaboró: Juanita Romero